

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

El Estado de Michoacán de Ocampo, al igual que otras entidades federativas se unió al ejercicio de la facultad que le brinda el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer impuestos a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, no con la finalidad de evitar el consumo del alcohol, sino con el fin extrafiscal de inhibir el consumo abusivo del mismo.

Cabe mencionar que del 100% del recurso recaudado con motivo del establecimiento del impuesto sobre la venta final de bebidas con contenido alcohólico, el 20% se destina a los municipios; y que el pagador del impuesto es el que adquiere la bebida; sin embargo, en la práctica se han identificado otros tipos de sujetos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su procedencia y operan con ellos al mayoreo, por cuenta propia o ajena, o bien que transportan bebidas alcohólicas de manera habitual o accidental.

En el caso del impuesto a los premios generados en juegos con apuestas previsto en nuestra legislación estatal tributaria desde el ejercicio fiscal 2021, y al cual se le aplica una tasa del 20% descontando la aportación inicial para la obtención de dichos premios.

Cabe mencionar que si bien es cierto, que es atribución exclusiva de la federación regular los juegos y sorteos, de conformidad el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello no implica que sea una facultad exclusiva de la federación establecer gravámenes al respecto, motivo por el cual existe concurrencia respecto del campo a gravar con los Estados, según resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, es necesario actualizar y especificar algunos de los elementos de dicho impuesto, como lo son las unidades o agentes económicos privados para su pago de la mencionada contribución.

Por otra parte, se propone establecer con mayor precisión que los sujetos obligados al cobro del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, son también las dependencias de los tres órdenes de gobierno que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad. Para mayor referencia, las adiciones y modificaciones propuestas se muestran a continuación en forma comparativa.

Vigente al 31/12/2022	Reforma a partir del 01/01/2023
CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO A LOS PREMIOS GENERADOS EN JUEGOS CON APUESTAS SECCIÓN I DEL SUJETO, OBJETO Y BASE	CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO A LOS PREMIOS GENERADOS EN JUEGOS CON APUESTAS SECCIÓN I DEL SUJETO, OBJETO Y BASE
ARTÍCULO 36. Son sujetos del impuesto a los premios generados en juegos con apuestas, las personas físicas o morales que obtengan ingresos procedentes de un premio dentro del	ARTÍCULO 36. Son sujetos del impuesto a los premios generados en juegos con apuestas, las personas físicas o morales que obtengan ingresos procedentes de un premio dentro del territorio del Estado de Michoacán

<p>territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, derivado de la participación en juegos con apuestas a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley y diverso al regulado por los artículos 3, 4 y 5 del presente ordenamiento.</p> <p>Es objeto de este impuesto, la obtención de premios en los términos del párrafo anterior, y la base del mismo el valor del premio, el cual se constituye con el valor en dinero o en especie que resulte de restar al monto del recurso obtenido en los juegos a los que se refiere este artículo, la erogación total realizada para la obtención del premio, incluyendo el impuesto pagado por concepto de erogaciones en juegos con apuestas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DEL OBJETO Y DEL SUJETO</p> <p>ARTÍCULO 42. Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en que personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que en el Estado de Michoacán de Ocampo, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.</p> <p>ARTÍCULO 43. Quedan comprendidos entre los obligados a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad, aun cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra Entidad Federativa.</p>	<p>de Ocampo, derivado de la participación en juegos con apuestas a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley y diverso al regulado por los artículos 3, 4 y 5 del presente ordenamiento.</p> <p>Es objeto de este impuesto, la obtención de premios en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Es base de este Impuesto el valor del premio, el cual se constituye con el valor en dinero o en especie que resulte de restar al monto del recurso obtenido en los juegos a los que se refiere este artículo, la erogación total realizada para la obtención del premio, incluyendo el impuesto pagado por concepto de erogaciones en juegos con apuestas:</p> <p>I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso por los premios obtenidos.</p> <p>II. Tratándose de premios en especie, el valor con que se promocione cada uno de los premios o en su defecto:</p> <p>a) El valor de la facturación de compra tratándose de bienes muebles.</p> <p>b) El valor comercial vigente en el momento de su entrega tratándose de bienes inmuebles.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DEL OBJETO Y DEL SUJETO</p> <p>ARTÍCULO 42. Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que en el Estado de Michoacán de Ocampo, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.</p> <p>ARTÍCULO 43. Quedan comprendidos entre los obligados a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad, aun cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra Entidad Federativa.</p> <p>La Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales, paramunicipales, y los organismos autónomos, están obligados al pago de este impuesto.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 62. Se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto para vehículos de servicio particular como público, por los conceptos que se relacionan a continuación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; y,</p> <p>III. ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 62. Se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto para vehículos de servicio particular como público, por los conceptos que se relacionan a continuación:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Por refrendo anual de circulación,</p> <p>III.- ...</p>

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 36, el artículo 42 y la fracción II del artículo 62; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 36 y un segundo párrafo al artículo 43, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

Es objeto de este impuesto, la obtención de premios en los términos del párrafo anterior.

Es base de este Impuesto el valor del premio, el cual se constituye con el valor en dinero o en especie que resulte de restar al monto del recurso obtenido en los juegos a los que se refiere este artículo, la erogación total realizada para la obtención del premio, incluyendo el impuesto pagado por concepto de erogaciones en juegos con apuestas:

I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso por los premios obtenidos.

II. Tratándose de premios en especie, el valor con que se promoció cada uno de los premios o en su defecto:

a) El valor de la facturación de compra tratándose de bienes muebles.

b) El valor comercial vigente en el momento de su entrega tratándose de bienes inmuebles.

Artículo 42. Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que en el Estado de Michoacán de Ocampo, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

Artículo 43. ...

La Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales, paramunicipales, y los organismos autónomos, están obligados al pago de este impuesto.

Artículo 62. ...

I. ...

II. Por refrendo anual de circulación;

III. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de noviembre del año 2022

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado

Carlos Torres Piña
Secretario de Gobierno

Luis Navarro García
Secretario de Finanzas y Administración





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



